

Alerta Legal - Ley de Insolvencia

Ley 21.563

Moderniza los Procedimientos Concursales Contemplados en la Ley N°20.720 y Crea Nuevos Procedimientos para Micro y Pequeñas Empresas

Con fecha 10 de mayo de 2023 se publicó la ley N°21.563, que **moderniza los procedimientos concursales contemplados en la ley N°20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas**. Esta ley entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Los cambios introducidos a la ley N°20.720 tienen por objeto modernizar los procesos concursales vigentes y establecer nuevos procedimientos con tramitación más expedita para personas naturales, micro y pequeñas empresas.

Destacamos algunas de las reformas más relevantes introducidas por la nueva ley:

I. Audiencias y Juntas de Acreedores por medios telemáticos:

La reforma permite la realización telemática de audiencias de procedimientos concursales de renegociación y de juntas de acreedores no celebradas ante el tribunal o en el lugar que éste designe. Además, se establece que en el caso de audiencias judiciales de procedimientos concursales de reorganización y de liquidación, y de juntas de acreedores celebradas ante el tribunal o en el lugar que este designe, las partes pueden comparecer por vía remota por videoconferencia.

II. Veedores y Liquidadores:

Junto con regular de forma más detallada las exigencias y deberes de veedores y liquidadores, se han establecido dos categorías distintas (Categorías A y B), las cuales buscan diferenciar aquellos veedores y liquidadores que pueden gestionar procedimientos concursales de reorganización y liquidación respectivamente (Categoría A), de aquellos que puede gestionar los Procedimientos Concursales Especiales referidos más adelante (Categoría B).

Además, se establece que una misma persona natural podrá estar inscrita en la Nómina de Veedores y en la Nómina de Liquidadores.

III. Protección Financiera Concursal en el Procedimiento Concursal de Reorganización:

Se amplía la duración de la Protección Financiera Concursal, pasando de 30 a 60 días hábiles. Asimismo, se amplía el plazo máximo de las prórrogas a la Protección Financiera Concursal, pudiendo incrementarse en hasta 120 días hábiles adicionales, con el apoyo de los quórums de acreedores referidos en la ley.

IV. Derechos de los trabajadores en el Procedimiento Concursal de Reorganización:

Se aclara que los trabajadores con contrato de trabajo vigente de una empresa que se encuentra en un procedimiento de reorganización, así como los trabajadores con los cuales la empresa mantiene obligaciones laborales y previsionales pendientes de pago, no están sujetos al procedimiento concursal de reorganización.

V. Plazos más amplios para el reconocimiento de créditos en el Procedimiento Concursal de Reorganización:

Se unifican los plazos para verificar créditos y acreditar poderes suficientes (15 días hábiles) y se dispone que los acreedores cuyos créditos sean anteriores a la fecha de la Resolución de Reorganización, pero que no los hubieren verificado oportunamente y no estuvieran contenidos en el certificado de deudas presentado por la Empresa Deudora al momento de iniciar el procedimiento, podrán demandar que se cumpla el Acuerdo a su favor mientras no se encuentren prescritas las acciones que de él resulten, mediante un procedimiento incidental, ante el mismo tribunal que se pronunció sobre el Acuerdo.

VI. Enajenación de activos y obtención de financiamiento (“fresh money”) durante la Protección Financiera Concursal en el Procedimiento Concursal de Reorganización:

Durante la Protección Financiera Concursal, y para el financiamiento de sus operaciones, la Empresa Deudora podrá enajenar activos cuyo valor no exceda el 20% de su activo fijo contable, y podrá contratar préstamos y/o llevar a cabo otra clase de operaciones de financiamiento, siempre que estos no superen el 20% de su pasivo. Adicionalmente, con la autorización de acreedores que representen más del 30% del pasivo, la Empresa Deudora podrá realizar enajenaciones u operaciones de financiamiento en exceso de los límites antes señalados.

VII. Limitaciones al efecto extintivo en Procedimientos Concursales de Liquidación:

La reforma introduce una serie de excepciones y limitaciones al efecto extintivo o descargue de los saldos insolutos de las obligaciones del deudor (“discharge”), que se producía por la resolución de término del procedimiento concursal de liquidación. Estas excepciones y limitaciones son las siguientes:

- Se consagra la declaración de mala fe del deudor, basada en ciertas causales específicas (por ejemplo, por entregar información incompleta o falsa, ocultación o destrucción de antecedentes o bienes, condena por delitos concursales, entre otros). Dicha declaración permite al tribunal sancionar al deudor con la no extinción de saldos insolutos, o bien limitando el efecto extintivo a un porcentaje de tales saldos insolutos.
- No se extinguen los alimentos que se deban por ley, ni la compensación económica en caso de divorcio.
- Tampoco se extinguen las obligaciones derivadas de delitos y cuasidelitos civiles y/o penales.
- Se establece que el efecto extintivo de la resolución de término no afecta los derechos de los acreedores en contra de fiadores, codeudores solidarios o subsidiarios, avalistas y terceros constituyentes de garantías reales, quienes no podrán invocar el efecto extintivo antes referido, subrogarse en los derechos de los acreedores, ni exigir reembolso por los pagos efectuados.

VIII. Nuevo Capítulo V que establece Procedimientos Concursales Especiales:

Se establece un nuevo Capítulo V, que regula los “Procedimientos Concursales Especiales”, esto es: (i) el procedimiento concursal de renegociación, aplicable a personas naturales (que no sean consideradas empresas); (ii) el procedimiento concursal de liquidación simplificado, aplicable tanto a personas naturales (que no sean consideradas empresas) como a empresas que califiquen como micro o pequeñas empresas (de acuerdo con el artículo segundo de la ley N°20.416 y con el artículo 505 Bis del Código del Trabajo); y (iii) el procedimiento concursal de reorganización simplificado, aplicable a empresas que califiquen como micro o pequeñas (de acuerdo con el artículo segundo de la ley N°20.416 y con el artículo 505 Bis del Código del Trabajo).

Estos procedimientos buscan simplificar la tramitación de los procedimientos concursales para los deudores de menor tamaño, con el fin de acortar su duración y abaratar sus costos. Cabe mencionar, por ejemplo, la posibilidad de realizar la venta de bienes muebles de este tipo de deudores mediante plataformas electrónicas, sin necesidad de martillero concursal.

Contactos



Fernando Urrutia | Socio

+562 2368 3579

furrutia@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.



Sergio Balharry | Asociado Senior

+562 2368 3513

sbalharry@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.



José Miguel Flores | Asociado

+562 2368 3561

jmflores@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.